



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

50001 31 53 001 2019 083 00

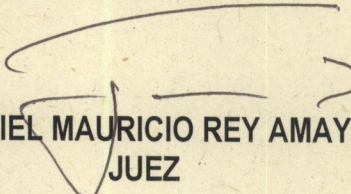
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, cuatro de marzo de dos mil veintidós

Como quiera que la notificación que realizo la parte demandante al ejecutado ELSY AGULERA GUTIERREZ, no cumple con las exigencias del artículo 8 Decreto 806 de 2020, se rechaza.

Por otro lado, se requiere al demandante acumulado para notifique del mandamiento de pago de fecha 7 de mayo de 2021, a la demandada ELSY AGULERA GUTIERREZ conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020, en el término de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, son pena de decretarse el desistimiento tácito, conforme lo señala el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE


GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Hoy 7 de marzo de 2022, se
notifica a las partes el AUTO
anterior por anotación en ESTADO.

PAOLA ALEJANDRA CAGUA
REINA
SECRETARIA